

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 20 DE ENERO DEL 2022. NUM. 35,827

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 140-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.363-2013 se aprobó la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO**, con el objeto de regular la organización, el funcionamiento, los procedimientos legislativos deberes y derechos, prohibiciones y el ejercicio de las atribuciones que, de conformidad con la Constitución de la República, le corresponden al Poder Legislativo.

CONSIDERANDO: Que es necesario establecer deberes y derechos ecuanímenes en la Ley Orgánica del Poder Legislativo tanto para los Diputados Propietarios como para los Diputados Suplentes.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario reformar el Decreto No.363-2013 contentivo de Ley Orgánica del Poder Legislativo a fin de otorgar a los Diputados Suplentes se les garantice la obtención de los beneficios propios de su cargo y que se desprenden del sufragio directo del pueblo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

DECRETO LEGISLATIVO Decreto No. 140-2021	A. 1 - 2
SECRETARIA DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION Acuerdo No. 337-2021	A. 3
SECRETARIA DE FINANZAS Acuerdos Nos. 1036-2021, 1037-2021	A. 3 - 4
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA Acuerdo No. SAG-007-2022	A. 5 - 9
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN Acuerdo Ejecutivo No. CNE-003-2021	A. 10-12
PODER EJECUTIVO Acuerdo Ejecutivo Número 002-2022	A. 13-15
AVANCE	A. 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 32

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 49 del Decreto No.363-2013, contentivo de la

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, el cual en adelante se leerá de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 49.-** El Presidente del Congreso Nacional determinará el número de Diputados Suplentes de cada una de las Bancadas Políticas que pueden participar con voz y voto en el Pleno.

Sin embargo, todos los diputados suplentes deben ser incorporados y recibir todos los beneficios y derechos que corresponden a los diputados propietarios. El sueldo del Diputado Suplente será el sesenta por ciento (60%) del sueldo del Propietario, incluyendo los viáticos y gastos de representación.

Es obligación de los diputados suplentes estar presentes en todas las reuniones del Pleno del Congreso Nacional a efecto de garantizar su disponibilidad en caso de ser requeridos para participar en sustitución de un propietario de su bancada, además deben integrarse como miembros alternos en las Comisiones Legislativas Ordinarias por designación del Presidente del Congreso Nacional”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintidós.

MARIO ALONSO PÉREZ LOPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

SALVADOR VALERIANO PINEDA
SECRETARIO

Por Tanto: Publíquese.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL